

Ejecutivo Singular
Radicado 2022-00085
Demandante: Financiera Comultrasan.
Demandado: Yadira Combita Sierra

Paso al despacho del señor juez la presente demanda que nos correspondió por reparto. Para lo que estime pertinente ordenar. Puente Nacional, diecinueve de julio de dos mil veintidós.



OMAYRA BERNAL VELASQUEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Entra al despacho la demanda ejecutiva singular incoada por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN", a través de apoderada judicial, en contra de YANIRA COMBITA SIERRA, en la que se solicita se libre mandamiento de pago a favor de la demandante por las cantidades relacionadas en el acápite contentivo de las pretensiones y por las costas y gastos judiciales; a la demanda se allegó como título valor el pagaré N° 068-0071-003877299 suscrito el 12 de febrero de 2021, el cual reúne las exigencias generales del artículo 621 y los específicos del artículo 709 del Código de Comercio. Así mismo, constituye título ejecutivo en contra de la demandada de conformidad en lo previsto en el artículo 422 del C.G.P.

En consecuencia, de conformidad con lo prescrito en los artículos 430 y 431 del C.G.P., el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo ordenando a la demandada YANIRA COMBITA SIERRA, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, pague a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN", identificada con el NIT. 804.009.752-8, las siguientes sumas de dinero conforme a las pretensiones de la demanda y contenidas en el pagaré base de la presente ejecución:

1.1. POR LA SUMA DE DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$18.913.433), por concepto del saldo del capital contenido en el pagaré base de la ejecución, el cual debía ser cancelado por el demandado el 12 de agosto de 2021.

1.1.1. POR LA SUMA DE CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$ 4.788.156), que corresponde al interés moratorio, liquidado a la tasa del 2.3%, máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma contenida 1.1., del 13 de agosto de 2021 al 11 de julio de 2022 (fecha de presentación de la demanda) y por los que se causen a partir del día siguiente a la presentación de la demanda y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, atendiendo las variaciones porcentuales que en lo sucesivo presente las tasas de interés.

1.2. Sobre el pago de las costas y gastos de la cobranza judicial se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

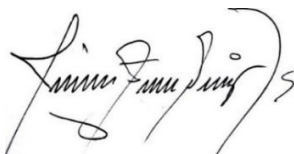
SEGUNDO: PREVENIR a la parte demandante, para que mantenga bajo su custodia, cuidado y responsabilidad el pagaré aducido como base de la presente ejecución, para ser puesto a disposición de este Juzgado cuando así se requiera.

TERCERO: Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma prevista en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., o conforme a la Ley 2213 de 2022 Art. 8°, otorgándole el término de diez (10) días, para que proponga las excepciones de mérito a que haya lugar, conforme a lo previsto en el artículo 442 del C.G.P., términos que correrán de manera conjunta con el término otorgado para pagar la obligación.

CUARTO: Imprímase a la demanda el trámite correspondiente al proceso ejecutivo en UNICA INSTANCIA.

QUINTO: Reconocer personería adjetiva a la abogada ERIKA PAOLA PARDO MARTÍNEZ como apoderada judicial de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN" en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez